

NORMATIVA DE ACTUACIÓN DE ENTRENADORES

EN COMPETICIONES AUTONÓMICAS, SECTORES CLASIFICATORIOS Y CAMPEONATO DE ESPAÑA ABSOLUTO

Criterios de separación de funciones, igualdad de asistencia técnica y
prevención de conflictos de interés

ÁMBITO: Judo de la Comunitat Valenciana

TEMPORADA: 2026-2027

PREÁMBULO

La presente normativa tiene por objeto establecer criterios claros, generales y objetivos para la actuación de los técnicos vinculados a la estructura federativa, al CEAR o a programas de tecnificación que, al mismo tiempo, mantengan una relación deportiva con un club afiliado.

La doble vinculación no constituye por sí misma una incompatibilidad. No obstante, exige separar las funciones federativas de las funciones de club, garantizar la igualdad de trato entre deportistas y evitar tanto los conflictos de interés reales como su apariencia pública.

Los criterios se aplicarán de forma idéntica a todos los técnicos y clubes, sin disposiciones dirigidas a personas o entidades concretas.

Artículo 1. Objeto

1. Regular la actuación de los entrenadores en las competiciones autonómicas, los Sectores clasificatorios para el Campeonato de España y el Campeonato de España Absoluto.
2. Garantizar la imparcialidad institucional, la igualdad de asistencia técnica y el respeto al trabajo desarrollado por los entrenadores personales y los clubes.
3. Establecer mecanismos de declaración, abstención y resolución de posibles conflictos de interés.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta normativa será aplicable a los técnicos designados, acreditados, financiados o desplazados oficialmente por la Federación, incluidos los técnicos del CEAR y de los programas federativos de tecnificación, así como a los entrenadores de club que participen en las competiciones comprendidas en ella.

Artículo 3. Principios generales

- a) Igualdad de trato y asistencia a todos los deportistas.
- b) Separación entre la representación federativa y la representación de club.
- c) Transparencia en las acreditaciones y asignaciones técnicas.
- d) Abstención ante decisiones en las que exista un interés deportivo directo.
- e) Respeto mutuo entre técnicos federativos, entrenadores personales, clubes y deportistas.
- f) Protección del deportista frente a cualquier presión, represalia o intimidación.

Artículo 4. Separación de funciones en competiciones autonómicas

1. En cada competición oficial autonómica, los técnicos con doble vinculación deberán actuar bajo una única condición:
 - a) Como técnico federativo o del CEAR, realizando funciones de observación, seguimiento, valoración o coordinación general.
 - b) Como entrenador acreditado de un club, pudiendo dirigir los combates de los deportistas inscritos por dicho club.
2. Ambas funciones serán incompatibles durante una misma competición. La condición elegida deberá comunicarse antes del cierre de las acreditaciones.
3. Cuando actúe como técnico federativo o del CEAR, no podrá ocupar la silla de entrenador, impartir instrucciones desde la zona reservada a los clubes ni presentarse como representante de una entidad concreta.

4. Cuando actúe como entrenador de club, figurará exclusivamente bajo la acreditación de dicho club, no desarrollará funciones federativas durante la competición y no podrá utilizar su cargo federativo para acceder a zonas, información o decisiones reservadas a la organización.

5. En los Campeonatos Autonómicos clasificatorios, la Federación publicará o comunicará previamente la relación de técnicos que actuarán en representación federativa y de aquellos que actuarán exclusivamente en representación de sus clubes.

Artículo 5. Abstención en decisiones federativas

1. El técnico deberá abstenerse de intervenir de forma decisoria en propuestas, informes o resoluciones que afecten directamente a:

- a) Deportistas de su propio club.
- b) Deportistas respecto de los que mantenga una relación profesional directa.
- c) Convocatorias, ayudas, becas o selecciones en las que pueda existir un beneficio deportivo concreto para su club.

2. La mera participación en una reunión técnica no quedará prohibida, pero deberá declarar la vinculación y no participar en la decisión final cuando concurra un interés directo.

3. Las propuestas de selección se realizarán, siempre que sea posible, por una comisión técnica plural y conforme a criterios previamente publicados.

Artículo 6. Actuación en los Sectores clasificatorios

1. Los técnicos designados oficialmente para asistir a un Sector actuarán exclusivamente como técnicos de la delegación de la Comunidad Valenciana.

2. Durante la competición no representarán a su club de procedencia ni podrán priorizar a los deportistas pertenecientes a este.

3. Todos los deportistas valencianos recibirán asistencia en condiciones de igualdad, con independencia de su club, de su pertenencia o no al CEAR y de su asistencia habitual a entrenamientos federativos.

4. Antes de la competición, el responsable de la delegación distribuirá los deportistas entre los técnicos conforme a criterios deportivos y organizativos: conocimiento del deportista, horarios de combate, necesidades de calentamiento, carga de trabajo y prevención de conflictos.

5. Siempre que sea posible se escuchará la preferencia del deportista y la opinión de su entrenador habitual, sin que ello genere un derecho exclusivo ni pueda perjudicar al resto de la delegación.

6. Los entrenadores de club podrán preparar o acompañar a sus deportistas fuera de la zona oficial de competición en los términos permitidos por la normativa del organizador. La ocupación de la silla requerirá acreditación expresa y compatibilidad con la designación federativa.

7. Antes del desplazamiento se comunicará quién ejercerá como jefe de delegación, qué técnicos actuarán oficialmente y cuál será la distribución inicial de deportistas.

Artículo 7. Actuación en el Campeonato de España Absoluto

1. Los técnicos acreditados por la Federación representarán al conjunto de la delegación valenciana y no a sus respectivos clubes.

2. Todos los deportistas clasificados o convocados recibirán la misma atención técnica, logística y organizativa.

3. Cada deportista tendrá asignado un técnico responsable antes del comienzo de la competición. La asignación la realizará el jefe de delegación y se comunicará a deportistas y entrenadores.
4. Ningún técnico podrá negarse, sin causa justificada, a dirigir a un deportista valenciano por pertenecer a otro club.
5. La asistencia durante la competición no implica la sustitución permanente del entrenador habitual ni atribuye al CEAR la dirección deportiva del deportista fuera de la convocatoria.

Artículo 8. Dos deportistas valencianos en una misma categoría de peso

1. Cuando dos o más deportistas valencianos participen en el mismo peso frente a rivales de otras comunidades, cada uno tendrá asignado un técnico, garantizando una asistencia equilibrada.
2. La asignación no se realizará automáticamente por afinidad de club. Podrá mantenerse al entrenador que mejor conozca al deportista cuando resulte técnicamente adecuado y no genere desigualdad.
3. Si solamente se dispone de un técnico, este atenderá a todos los deportistas de manera equilibrada, organizando los calentamientos y la presencia en silla según el orden de los combates.

Artículo 9. Enfrentamiento directo entre dos deportistas valencianos

1. Cuando dos deportistas de la delegación valenciana deban enfrentarse entre sí, se garantizará igualdad de asistencia técnica.
2. Si existen dos técnicos disponibles, se asignará uno a cada deportista. Preferentemente se mantendrá la asignación utilizada durante el resto de la competición.
3. Los técnicos declararán cualquier relación de club o vínculo profesional directo con alguno de los contendientes.
4. La vinculación previa no impedirá dirigir al deportista asignado cuando ambos contendientes dispongan de asistencia equivalente y la distribución haya sido validada por el jefe de delegación.
5. Si únicamente existe un técnico federativo disponible, este se abstendrá de ocupar la silla de cualquiera de los dos. Podrá prestar asistencia equilibrada a ambos antes y después del combate, manteniendo una posición neutral durante el enfrentamiento.
6. No se permitirá que un deportista disponga de entrenador en silla y el otro quede sin asistencia equivalente, salvo renuncia expresa del deportista o imposibilidad derivada de la normativa nacional.
7. El resultado del enfrentamiento no modificará el derecho de ambos deportistas a recibir la misma atención durante el resto de la competición.

Artículo 10. Conducta de los técnicos

- a) Las indicaciones desde la silla serán exclusivamente técnicas y respetuosas.
- b) Se evitarán celebraciones dirigidas contra el otro deportista valenciano o comportamientos que puedan interpretarse como menosprecio.
- c) Quedan prohibidas las amenazas, presiones o represalias relacionadas con convocatorias, ayudas, acceso al CEAR, cambio de club o elección de entrenador.
- d) Las discrepancias entre técnicos se tratarán fuera de la zona de competición y nunca delante del deportista inmediatamente antes de combatir.

- e) Ningún técnico podrá utilizar su cargo federativo para intimidar o desacreditar a un entrenador particular o a un club.

Artículo 11. Colaboración con entrenadores personales y clubes

1. Los técnicos federativos respetarán el trabajo desarrollado por los entrenadores personales y los clubes de procedencia.
2. Podrán intercambiar con ellos información técnica relevante, con conocimiento del deportista y dentro de los límites de confidencialidad aplicables.
3. Los entrenadores de club podrán formular observaciones o comunicar incidencias mediante un procedimiento reservado. La presentación de una observación de buena fe no podrá ocasionar perjuicio al entrenador, al club o al deportista.

Artículo 12. Jefatura de delegación

1. En Sectores y Campeonatos de España se designará un jefe de delegación responsable de:
 - a) Distribuir a los deportistas entre los técnicos.
 - b) Resolver coincidencias horarias y conflictos de asignación.
 - c) Garantizar la igualdad de atención.
 - d) Recoger y trasladar las incidencias al órgano federativo competente.
2. Cuando el jefe de delegación tenga un conflicto de interés directo, la decisión será adoptada por otro responsable designado previamente.

Artículo 13. Incidencias y reclamaciones

1. Las incidencias deberán comunicarse al jefe de delegación tan pronto como sea posible y, preferentemente, por escrito al finalizar la jornada.
2. La Federación habilitará un canal reservado para entrenadores, clubes y deportistas.
3. Antes de adoptar cualquier medida se dará audiencia a las personas afectadas.
4. Las incidencias se resolverán conforme a los estatutos, reglamentos federativos y demás normativa deportiva aplicable.

Artículo 14. Consecuencias del incumplimiento

El incumplimiento podrá dar lugar a la reorganización inmediata de las asignaciones, la retirada de la acreditación correspondiente o, cuando proceda, la apertura del procedimiento disciplinario previsto en la normativa federativa, respetando siempre el derecho de audiencia y defensa.

Artículo 15. Publicidad y entrada en vigor

1. La normativa será comunicada a los clubes y publicada antes de su entrada en vigor.
2. Se aplicará de forma general a todos los técnicos y entidades afiliadas.
3. Entrará en vigor en la fecha determinada por el órgano federativo competente y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición final

En todo lo no previsto serán aplicables la normativa de la Real Federación Española de Judo y Deportes Asociados, las reglas de competición vigentes, los estatutos y reglamentos federativos y la legislación deportiva de la Comunitat Valenciana.

REFERENCIAS NORMATIVAS

Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana: principios de igualdad; organización de competiciones autonómicas; preparación de deportistas de élite; designación de selecciones; potestad disciplinaria y competitiva.

Normativa y circulares vigentes de la Real Federación Española de Judo y Deportes Asociados, así como las reglas de competición aplicables en cada convocatoria.

APROBACIÓN

Presidencia de la Federación	Dirección de Actividades Deportivas
	
Firma: _____	Firma: _____